BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - Nº 40
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Contrataciones Directas ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas ..... Pag. 2
Notificaciones ..... Pag. 2

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ASUNTO: LA SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE DIEZ MIL (10.000) COLCHONES DE UNA (01) PLAZA SEGÚN PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000004. EXPEDIENTE N°: 0427-094931/2024 PRESENTACIÓN OFERTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas S.U.A.C de la Secretaria General de Desarrollo Social, sito en Av. Vélez Sarsfield 2.311 – Complejo Pablo Pizzurno - Córdoba Capital, el día 05-03-2024 desde las 09:00 hs hasta las 12:30 hs. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Las muestras deberán ser presentadas en Mesa de Entrada S.U.A.C de la Secretaria General de Desarrollo Social sita en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba, el tercer (03) día hábil anterior a la fecha establecida para la presentación de ofertas en la publicación del llamado, en la franja horaria de 09:00 a 12:00 hs. Al momento de la presentación, se extenderá stickers electrónico numerado con fecha cierta de entrega, bajo el Asunto: Presentación de Muestra con indicación de número de Expediente de referencia. ACTO DE APERTURA: Se realizará el día 05-03-2024 a las 14:00 hs en el Área Compras de Secretaria General de Desarrollo Social sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2.311 de la Ciudad de Córdoba. ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los presentes Pliegos revisten el carácter de gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/ en la sección oportunidades proveedores. PRESUPUESTO: SON PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 438.450.000,00).

3 días - Nº 510962 - s/c - 23/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 472 - APERTURA: 01/03/2024 HORA: 12:30 Hs. - OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE CON PERSONAL AFECTADO AL COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDE DESDE RIO TERCERO Y OTRAS LOCALIDADES AL COMPLEJO Y VICEVERSA-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 112.710.000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510733 - $ 4275 - 23/2/2024 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2024-00031835--UNC-ME#SPF – CONTRATACIÓN DIRECTA 22/2024 "MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PERIÓDICA DE TECHOS Y DESAGÜES PLUVIALES EN EDIFICIOS". VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 07-03-2024–hasta las 10:00hs al correo electrónico: spf@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 07-03-2024–12:00hs Virtual.

2 días - Nº 511170 - $ 2123,80 - 26/2/2024 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

EX-2024-00025201- -UNC-ME#SPF – CONTRATACIÓN DIRECTA 23/2024 "ADQUISICION DE MATERIALES - CORRECTOR FACTOR DE POTENCIA - SET FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS". VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/ o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura al mail: licitaciones@spf.unc.edu.ar. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 04-03-2024–hasta las 10:00hs al correo electrónico: spf@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 04-03-2024–12:00hs Virtual.

2 días - Nº 511461 - $ 4068 - 26/2/2024 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Ministerio de SALUD — CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 2024-0019.01 – Expte. 0425-502076/2024

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la provisión de MEDICACION PARA TRASPLANTE Y MATERNIDAD E INFANCIA CON DESTINO A LA FARMACIA CENTRAL, para cubrir un periodo estimado de 2 (dos) meses, a partir de la correspondiente notificación, con opción a prórroga por igual período de tiempo y con orden de compra abierta.
Fecha de Subasta	27/02/2024
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas.
Presupuesto oficial:	**$ 238.779.252,12**
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada renglón.
Margen mínimo de mejora	**0.5%**
Forma de Pago	Según pliego
Forma de Adjudicación	Por Renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/

1 día - Nº 511676 - s/c - 23/2/2024 - BOE

Ministerio de SALUD — CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 2024-0009.02 – Expte. 0425-502077/2024

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la provisión de ANTIMICROBIANOS Y CORTICOIDES CON DESTINO A FARMACIA CENTRAL, para cubrir un periodo estimado de 2 (dos) meses, a partir de la correspondiente notificación, con opción a prórroga por igual período de tiempo y con orden de compra abierta.
Fecha de Subasta	27/02/2024
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas.
Presupuesto oficial:	**$ 326.435.500,20**
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada renglón.
Margen mínimo de mejora	**0.5%**
Forma de Pago	Según pliego
Forma de Adjudicación	Por Renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/

1 día - Nº 511679 - s/c - 23/2/2024 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
Dirección General de Gestión Administrativa
Dirección de Administración

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2024/000028
EXPTE: Nº 0011-063911/2024

Objeto de la Contratación	SUBASTA ELECTRONICA INVERSA: Adquisición de CARNE DE VACA MEDIA RES Y BROZAS: MONDONGO – HUESOS DE CERDO", con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses del año 2024.
Fecha de Subasta	28/02/2024
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	$ 1.181.129.900,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto Nº 305/14, modificado por Decreto 969/18, Reglamentario de la Ley Nº 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - Nº 511749 - s/c - 23/2/2024 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102587/2013 – CARRION GLORIA ALEJANDRA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CARRION GLORIA ALEJANDRA D.N.I. N° 21.780.750 – Sobre un inmueble según declaración jurada de 455 metros2 ubicado en Calle: PÚBLICA S/N C.P. 5101, Departamento: Santa María, Localidad: Villa Parque Santa Ana, Pedanía: Lagunilla, lindando al Norte con Lote 12, al Sur con Lote 14, al Este con Calle 6, al Oeste con Lote 15, siendo el titular de cuenta N° 310215030279 (Lt 13 Mza 97) cita al titular de cuenta mencionado GONZALEZ DE GARRIDO ANA y al Titular Registral GONZALEZ ALBERTA (Matricula 1686112) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 11/4/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 510546 - s/c - 23/2/2024 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106112/2018 – QUIROGA, PURA CONCEPCION - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por QUIROGA, PURA CONCEPCION D.N.I. N° 6.266.616 - Sobre un inmueble según declaración jurada de 585,78 metros 2, ubicado en Calle: PUBLICA S/N C.P. 5871, Departamento: Pocho, Localidad: Chancaní, Pedanía: Chancaní, lindando al Norte con Ruta Provincial E51, al sur con resto Parcela 522117-266214 propiedad de José Rosa Nievas, al Este con resto Parcela 522117-266214 propiedad de José Rosa Nievas, al Oeste con resto Parcela 522117-266214 propiedad de José Rosa Nievas, siendo el titular de cuenta N° 210100980015, cita al titular de cuenta mencionado NIEVAS JOSE ROSA, y al Titular Registral JOSE ROSA NIEVAS (Matricula 188897) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 20/5/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 510865 - s/c - 26/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00086/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10440354, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS 20-12092674-9 - Adriana Andrea BLEGER DNI N° 36.184.304; Romina Alexsandra BLEGER DNI Nº 36.707.436; David BLEGER DNI Nº 37.627.708; Carlos BLEGER DNI Nº 39.472.298 y Leonardo BLEGER DNI 43.601.894, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en Rivadavia 99– SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 12/06/2023.Proveo al escrito precedente. Téngase presente lo manifestado por el compareciente y por agregada documental acompañada. En atención a lo peticionado, conforme constancias de autos – extensión de título y estudio de titulo - , y lo dispuesto por el art. 179 del C.P.C.C –, ampliase la demanda en los términos peticionados. Recaratúlese la causa. Notifíquese en forma.- Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana - y BRUERA Eduardo Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360302429983 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503529612021 , por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON DIECISEIS ($ 128.930,16) por los períodos: 2016/10-20-30-40-45-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511005 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00087/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768177, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de

la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BLEGER CARLOS 20-12092674-9 - Adriana Andrea BLEGER DNI N° 36.184.304; Romina Alexsandra BLEGER DNI Nº 36.707.436; David BLEGER DNI Nº 37.627.708; Carlos BLEGER DNI Nº 39.472.298 y Leonardo BLEGER DNI 43.601.895, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en Rivadavia 99– SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana, se ha dictado la siguiente resolución: BELL VILLE, 12/06/2023.Proveo al escrito precedente. Téngase presente lo manifestado por el compareciente y por agregada documental acompañada. En atención a lo peticionado, conforme constancias de autos – extensión de título y estudio de titulo - , y lo dispuesto por el art. 179 del C.P.C.C –, ampliase la demanda en los términos peticionados. Recaratúlese la causa. Notifíquese en forma.- Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana - y BRUERA Eduardo Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360302429983 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500584422022 , por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TRECE ($ 1.033.936,13) por los períodos: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511006 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00088/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11443434, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEÑA ADOLFO ATILIO JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEÑA ADOLFO ATILIO JOSE - 20-04760467-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av Peñalosa 1379– SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 22/11/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta" OTRO DECRETO: "RIO TERCERO, 28/07/2023. Atento se advierte que la reliquidación acompañada le resta exigibilidad al título ejecutivo primigenio, es que por aplicación del principio de saneamiento o expurgación, tendiente a mantener vivo el proceso antes que a pronunciar su invalidez o ineficacia evitando así el dispendio jurisdiccional que significaría la iniciación de un nuevo proceso: prosígase la presente acción sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada – art. 10 (7bis) ley 9024—, limitándose la ejecución a lo reclamado en concepto de tributos, la que asciende en concepto de capital e intereses/recargo a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veinticinco con setenta y ocho centavos ($468.625,78). Córrase traslado al demandado por el plazo fatal de tres (3) días a los fines que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento de proseguir la ejecución de deuda. Notifíquese. Hágase saber que deberá adjuntar al cuerpo de la notificación además copias del título ejecutivo de origen y la actualización acompañada realizada con posterioridad a su emisión. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-

MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120619892424 - 120619892513 - 120619892670 - 120620657641 - 120620657650 - 120620657668 - 120620657676 - 120620657684 - 120620657757 - 120620657820 - 120620657838 - 120620657846 - 120620657862 - 120620657927 - 120620657935 - 120620658028 - 120620658117 - 120620658125 - 120620658133 - 120620658273 - 120620658354 - 120620658630 - 120620658648 - 120620658958 - 120620659156 - 120620659172 - 120620659245 - 120620659385 - 120620659407 - 120620659563 - 120620659571 - 120620677707 - 120620677871 - 120620677880 - 120620677910 - 120620679467 - 120620679718 - 120620679751 - 120620680252 - 120620680872 - 120620680937 - 120620681020 - 120620681038 - 120620681429 - 120620681593 - 120620681615 - 120620682808 - 120620682921 - 120620683090 - 120620683146 - 120620684266 - 120620684860 - 120620684959 - 120620685238 - 120620685459 - 120620685467 - 120620685475 - 120620685483 - 120620685491 - 120620685505 - 120620685513 - 120620685572 - 120620685581 - 120620685599 - 120620685602 - 120620685611 - 120620685629 - 120620685637 - 120620685645 - 120620685653 - 120620685661 - 120620685670 - 120621628190 - 120621628327 - 120621628335 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503112292022 , por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 468.620,00) por los períodos: 120619892424: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120619892513: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120619892670: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657641: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657650: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657668: 2022/01-02-03 -- 120620657676: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657684: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657757: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657820: 2022/01-02-03 -- 120620657838: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657846: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657862: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657927: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620657935: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658028: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658117: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658125: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658133: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658273: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658354: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658630: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620658648: 2022/01-02-03 -- 120620658958: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659156: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659172: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659245: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659385: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659407: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659563: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620659571: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620677707: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620677871: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620677880: 2022/01-02-03 -- 120620677910: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620679467: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620679718: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620679751: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620680252: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620680872: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620680937: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620681020: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620681038: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620681429: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620681593: 2021/10-11 -- 120620681615: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620682808: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620682921: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620683090: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620683146: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620684266: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620684860: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620684959: 2022/01-02-03 -- 120620685238: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685459: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685467: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685475: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685483: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685491: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685505: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685513: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685572: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685581: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685599: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685602: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685611: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685629: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685637: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685645: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685653: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685661: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120620685670: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120621628190: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120621628327: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 120621628335: 2018/10-20-30-40; 2021/10-11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511007 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00089/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11438694, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PAGLIONE MAURO FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Analía Verónica PAGLIONE D.N.I. Nº 28.724.474 y SUCESION INDIVISA DE PAGLIONE MAURO FRANCISCO 27-28724473-3, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq Corrientes PB– SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 05/09/2023.Agréguese. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Por acreditada su condición ante la AFIP. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 Ley 9024 modificada por la ley 9576 y art. 564 del CPC). Notifíquese en los términos del art. 2 de la ley 9024, modificada por ley 9118. CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 05/09/2023.- Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240542231689 - 240542231697 - 240542231701 - 240542231727 - 240542231751 - 240542231808 - 240542231832 - 240542231841 - 240542231867 - 240542231905 - 240542231913 - 240542231921 - 240542231948 - 240542231956 - 240542231972 - 240542231981 - 240542231999 - 240542232022 - 240542232065 - 240542232090 - 240542232103 - 240542232138 - 240542232146 - 240542232154 - 240542232171 - 240542232189 - 240542232201 - 240542232235 - 240542232243 - 240542232286 - 240542232308 - 240542232332 - 240542232359 - 240542232367 - 240542232405 - 240542232421 - 240542232448 - 240542232499 - 240542232529 - 240542232545 - 240542232588 - 240542232600 - 240542232634 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503099062022 , por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 611.810,00) por los períodos: 240542231689: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231697: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231701: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231727: 2021/11; 2022/01-02-03 -- 240542231751: 2022/03 -- 240542231808: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231832: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231841: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231867: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231905: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231913: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231921: 2022/01-02-03 -- 240542231948: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231956: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231972: 2022/01-02-03 -- 240542231981: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542231999: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232022: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232065: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232090: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232103: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232138: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232146: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232154: 2022/01-02-03 -- 240542232171: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232189: 2021/11; 2022/01-02-03 -- 240542232201: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232235: 2021/10-11 -- 240542232243: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232286: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232308: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232332: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232359: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232367: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232405: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232421: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232448: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232499: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232529: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232545: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232588: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232600: 2021/10-11; 2022/01-02-03 -- 240542232634: 2021/10-11; 2022/01-02-03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511008 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00090/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6071618, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE TROIANI PAULA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TROIANI PAULA-27-60178587-6, que en el/la SEC.

DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA / OTRO DECRETO: CORDOBA, 01 de agosto de 2022. Por adjunta extensión de título que se acompaña. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Recaratúlense los presentes debiendo tomarse razón en el S.A.C.. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte (20) días. Notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120610815354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502736632015 , por la suma de DOS MIL SEIS CON CUATRO ($ 2.006,04) por los períodos: 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511009 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00091/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8444586, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE ROCCA FRED JOSE BERNARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROCCA FRED JOSE BERNARDO-20-06591902-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331– SECRETARIA CARBO Ariel Sebastian, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 13/02/2020.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 29 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismos lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Rocca, Fred José Bernardo por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.- Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Alvaro Benjamin - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA / OTRO DECRETO: VILLA MARIA, 24/07/2020.- Al punto I: téngase presente lo manifestado.- Al punto II: Por interpuesta demanda de ejecución fiscal la que tramitará de conformidad a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Admítase. Estése a lo dispuesto por los Arts. 2, 4, 7 correlativos y concordantes de la normativa invocada (Ley 9024), debiendo citar a los Sucesores del demandado en los términos del proveído que antecede.- Texto Firmado digitalmente por: CARBO Ariel Sebastian.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160409822689; 160409822701; 160409822719; 160409822735; 160409822743; 160409822751; 160409822760; 160409822778; 160409822808; 160409822816 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574672019 , por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA ($ 89.054,90) por los períodos: 160409822689 (2018/10-20-30-40); 160409822701 (2018/10-20-30-40); 160409822719 (2018/10-20-30-40); 160409822735 (2018/10-20-30-40); 160409822743 (2018/10-20-30-40); 160409822751 (2018/10-20-30-40); 160409822760 (2018/10-20-30-40); 160409822778 (2018/10-20-30-40); 160409822808 (2018/10-20-30-40); 160409822816 (2018/10-20-30-40)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar

expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511010 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00092/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8447467, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TRONCARO HECTOR OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TRONCARO HECTOR OSVALDO-20-06558892-8, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750– SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 24/05/2022 Agréguese. Proveyendo a la petición inicial: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa, imprimase trámite a la presente causa en los términos del art. 10 de la Ley 9268 modificatoria de la Ley 9024, ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho, por el termino de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio denunciado y por edictos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad; AMIGÓ ALIAGA Edgar - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Y AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120206782329; 360316758785; 602CUQ , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574612019 , por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA CON VEINTITRES ($ 206.140,23) por los períodos: 120206782329 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40); 360316758785 (2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40); 602CUQ (2015/10; 2016/10)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511011 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00093/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10247758, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CIA DE TIERRAS V RUMIPAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO

1º.-HACER SABER al Contribuyente CIA DE TIERRAS V RUMIPAL-30-67773129-6, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av Peñalosa 1379– SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 10/08/2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/RolInscripción:120604776410*120611061701*120611061728*120611061752*120611061761*120611061809*120611061817*120611061841*120611061850*120611061868*120611061884*120611061892*120611061906*120611061922*120611061949*120611061957*120611061965*120611061973*120611061981*120611061990*120611062007*120611062015*120611062023*120611062031*120611062058*120611062066*120611062074*120611062082*120611062091*120611062104*120611062112*120611062139*120611062147*120611062155*120611062163*120611062171*120611062180*120611062198*120611062201*120611062228*120611062236*120611062244*120611062252*120611062309*120611062317*120611062325*120611062333*120611062341*120611062660*120611062678*120611062686*120611062694*120611062708*120611062716*120611062830*120611062848*120611062856*120611062864*120611062872*120611062881*120611062899*120611062902*120611062911*120611062929*120611062937*120611062945*120611062953*120611063283*120611063291*120611063305*120611063313*120611063348*120611063356*120611063364*120611063372*120611063381*120611063399*120611063429*120611063437*120611063445*120611063453*120611063461*120611063470*120611063500*120611063526*120611063569*120611063577*120611063585*120611063593*120611063607*120611063615*120611063623*120611063631*120611063640*120611063658*120611063666*120611063674*120611063682*120611063691*120611063704*120611063712*120611063721*120611063755*120611063763 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501883012021 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y OCHO ($ 188.404,48) por los períodos: 120604776410: 2020/8-9-10-11-12*120611061701: 2020/8-9-10-11-12*120611061728: 2020/8-9-10-11-12*120611061752: 2020/8-9-10-11-12*120611061761: 2020/8-9-10-11-12*120611061809: 2020/8-9-10-11-12*120611061817: 2020/8-9-10-11-12*120611061841: 2020/8-9-10-11-12*120611061850: 2020/8-9-10-11-12*120611061868: 2020/8-9-10-11-12*120611061884: 2020/8-9-10-11-12*120611061892: 2020/8-9-10-11-12*120611061906: 2020/8-9-10-11-12*120611061922: 2020/8-9-10-11-12*120611061949: 2020/8-9-10-11-12*120611061957: 2020/8-9-10-11-12*120611061965: 2020/8-9-10-11-12*120611061973: 2020/8-9-10-11-12*120611061981: 2020/8-9-10-11-12*120611061990: 2020/8-9-10-11-12*120611062007: 2020/8-9-10-11-12*120611062015: 2020/8-9-10-11-12*120611062023: 2020/8-9-10-11-12*120611062031: 2020/8-9-10-11-12*120611062058: 2020/8-9-10-11-12*120611062066: 2020/8-9-10-11-12*120611062074: 2020/8-9-10-11-12*120611062082: 2020/8-9-10-11-12*120611062091: 2020/8-9-10-11-12*120611062104: 2020/8-9-10-11-12*120611062112: 2020/8-9-10-11-12*120611062139: 2020/8-9-10-11-12*120611062147: 2020/8-9-10-11-12*120611062155: 2020/8-9-10-11-12*120611062163: 2020/8-9-10-11-12*120611062171: 2020/8-9-10-11-12*120611062180: 2020/8-9-10-11-12*120611062198: 2020/8-9-10-11-12*120611062201: 2020/8-9-10-11-12*120611062228: 2020/8-9-10-11-12*120611062236: 2020/8-9-10-11-12*120611062244: 2020/8-9-10-11-12*120611062252: 2020/8-9-10-11-12*120611062309: 2020/8-9-10-11-12*120611062317: 2020/8-9-10-11-12*120611062325: 2020/8-9-10-11-12*120611062333: 2020/8-9-10-11-12*120611062341: 2020/8-9-10-11-12*120611062660: 2020/8-9-10-11-12*120611062678: 2020/8-9-10-11-12*120611062686: 2020/8-9-10-11-12*120611062694: 2020/8-9-10-11-12*120611062708: 2020/8-9-10-11-12*120611062716: 2020/8-9-10-11-12*120611062830: 2020/8-9-10-11-12*120611062848: 2020/8-9-10-11-12*120611062856: 2020/8-9-10-11-12*120611062864: 2020/8-9-10-11-12*120611062872: 2020/8-9-10-11-12*120611062881: 2020/8-9-10-11-12*120611062899: 2020/8-9-10-11-12*120611062902: 2020/8-9-10-11-12*120611062911: 2020/8-9-10-11-12*120611062929: 2020/8-9-10-11-12*120611062937: 2020/8-9-10-11-12*120611062945: 2020/8-9-10-11-12*120611062953: 2020/8-9-10-11-12*120611063283: 2020/8-9-10-11-12*120611063291: 2020/8-9-10-11-12*120611063305: 2020/8-9-10-11-12*120611063313: 2020/8-9-10-11-12*120611063348: 2020/8-9-10-11-12*120611063356: 2020/8-9-10-11-12*120611063364: 2020/8-9-10-11-12*120611063372: 2020/8-9-10-11-12*120611063381: 2020/8-9-10-11-12*120611063399: 2020/8-9-10-11-12*120611063429: 2020/8-9-10-11-12*120611063437: 2020/8-9-10-11-12*120611063445: 2020/8-9-10-11-12*120611063453: 2020/8-9-10-11-12*120611063461: 2020/8-9-10-11-12*120611063470: 2020/8-9-10-11-12*120611063500: 2020/8-9-10-11-12*120611063526: 2020/8-9-10-11-12*120611063569: 2020/8-9-10-11-12*120611063577: 2020/8-9-10-11-12*120611063585: 2020/8-9-10-11-12*120611063593: 2020/8-9-10-11-12*120611063607: 2020/8-9-10-11-12*120611063615: 2020/8-9-10-11-12*120611063623: 2020/8-9-10-11-12*120611063631: 2020/8-9-10-11-12*120611063640: 2020/8-9-10-11-12*120611063658: 2020/8-9-10-11-12*120611063666: 2020/8-9-10-11-12*120611063674: 2020/8-9-10-11-12*120611063682: 2020/8-9-10-11-12*120611063691: 2020/8-9-10-11-12*120611063704: 2020/8-9-10-11-12*120611063712: 2020/8-9-10-11-12*120611063721: 2020/8-9-10-11-12*120611063755: 2020/8-9-10-11-12*120611063763: 2020/8-9-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511012 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00094/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10247759, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GOROSTIZA, ALEJANDRA LUISA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en

virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOROSTIZA ALEJANDRA LUISA-27-04712621-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av Peñalosa 1379– SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 09/08/2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120521633056*120530554274*120530557664*120530558270*120530558318*120530558326*120530558440*120530558466*120530558491*120530558504*120530558521*120530558539*120530558547*120530558555*120530558563*120530558571*120530558580*120530558598*120530558628*120530558644*120530558661*120530564547*120530564598*120530564610*120530564652*120530564695*120530564725*230217169556*230217169564 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501901252021 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS ($ 145.671,62) por los períodos: 120521633056: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530554274: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530557664: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558270: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558318: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558326: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558440: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558466: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558491: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558504: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558521: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558539: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558547: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558555: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558563: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558571: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558580: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558598: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558628: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558644: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530558661: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564547: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564598: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564610: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564652: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564695: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*120530564725: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*230217169556: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12*230217169564: 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511013 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00095/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10253902, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CLERICO JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L

V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLERICO JUAN CARLOS-20-06215394-7, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - BELL VILLE de la ciudad de BELL VILLE, sito en RIVADAVIA 99– SECRETARIA ZUAZAGA Mara Fabiana, se ha dictado la siguiente resolución: Bell Ville, 11 de Mayo de 2023.- Téngase presente. Cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada. Asimismo, hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción, como así también a los pretensos herederos José Luis Clérico DNI 25.493.543, Maria Elvira Clérico DNI 17.341.948, Gracia Maria Clérico DNI 18.382.660 y Juan Carlos José Clérico DNI 16.338.043, con domicilio real ubicado en calle La Posta 3691, B° Alto Verde de la ciudad de Córdoba Capital.- Texto Firmado digitalmente por: ZUAZAGA Mara Fabiana; SANCHEZ Sergio Enrique - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360302074492; 360302074506; 110104001165; 120115423415; 120119051024; 360302047207 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501919742021 , por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UNO ($ 116.446,81) por los períodos: 360302074492 (2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); 360302074506 (2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); 110104001165 (2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); 120115423415 (2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); 120119051024 (2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); 360302047207 (2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511014 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00096/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10254262, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BRACAMONTE, JOSE EULOGIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BRACAMONTE JOSE EULOGIO-20-08307328-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 de Julio 221– SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 12 de agosto de 2021. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118473442*170120585943*170120924187*170120924195*170120924209*170120924217*170120924225*170120924233*170120924241*170120924250*170120924268*170120924276*170120924284*170120924292*170120924306*170120924314*170120924322*170120924331*170120924349*170120924357*170120924365*170120924373*170120924381*170120924390*170120924403*170120924411*170120924420*170120924438*170120924446*170120924454*170120924462*170120924471*170120924489*170120924497*170120924501*170120924519*170120924527*170120924535*170120924543*170120924551*170120924560*170120925078*170120925086*170120925094*170120925108*170120925116*170120925124*1701209251

32*170120925141*170120925159*170120925167*170120925175*170120925183*170120925191*170120925205*170120925213*170120925221*170120925230*170120925248*170120925256*170120925264*170120925272*170120925281*170120925299*170120925302*170120925311*170120925451*170120925493*170120925507*170120925515*170120925523*170120925531*170120925540*170120925558*170120925566*170120925574*170120925582*170120925591*170120925604*170120925612*170120925621*170120925639*170120925647*170120925655*170120925663*170120925671*170120925680*170120925698*170120925701*170120925710*170120925728*170120925736*170120925744*170120925752*170120925761*170120925779*170120925787*170120925795*170120925809*170120925817*170120925825*170120925833*170120925841*170120925850*170120925868*170120925876*170120925884*170120925892*170120925906*170120925914*170120925922*170120925931*170120925949*170120925957*170120925965*170120925973*170120925981*170120925990*170120926007*170120926015*170120926023*170120926031*170120926040*170120926058*170120926066*170120926074*170120926082*170120926091*170120926104*170120926112*170120926121*170120926139*170120926147*170120926155*170120926163*170120926171*170120926180*170120926198*170120926201*170120926210*170120926228*170120926236*170120926244*170120926252*170120926261*170120926279*170120926287*170120926295*170120926309*170120926317*170120926325*170120926333*170120926341*170120926350*170120926368*170120926376*170120926384*170120926392*170120926406*170120926414*170120926422*170120926431*170120926449*170120926457*170120926465*170120926473*170120926481*170120926490*170120926503*170120926511*170120926520*170120926538*170120926546*170120926554*170120926562*170120926571*170120926589*170120926597*170120926601*170120926619*170120926627*170120926635*170120926643*170120926651*170120926660*170120926678*170120926686*170120926694*170120926708*170120926716*170120926724*170120926732*170120926741*170120926759*170120926767*170120926775*170120926783*170120926791*170120926805*170120926813*170120926821*170120926830*170120926848*170120926856*170120926864*170120926872*170120926881*170120926899*170120926902*170120926911*170120926929*170120926937*170120926945*170120926953*170120926961*170120926970*170120926988*170120926996*170120927003*170120927011*170120927020*170120927038*170120972815*170120972823*170120972831*170120972840*170120972858*170120972866*170120972874*170120972882*170120972891*170120972904*170120972912*170120972921*170120972939*170120972947*170120972955*170120972963*170120972971*170120972980*170120972998 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501873162021 , por la suma de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE CON TREINTA Y CUATRO ($ 301.912,34) por los períodos: 110118473442: 2020/9-10-11-12*170120585943: 2020/9-10-11-12*170120924187: 2020/9-10-11-12*170120924195: 2020/9-10-11-12*170120924209: 2020/9-10-11-12*170120924217: 2020/9-10-11-12*170120924225: 2020/9-10-11-12*170120924233: 2020/9-10-11-12*170120924241: 2020/9-10-11-12*170120924250: 2020/9-10-11-12*170120924268: 2020/9-10-11-12*170120924276: 2020/9-10-11-12*170120924284: 2020/9-10-11-12*170120924292: 2020/9-10-11-12*170120924306: 2020/9-10-11-12*170120924314: 2020/9-10-11-12*170120924322: 2020/9-10-11-12*170120924331: 2020/9-10-11-12*170120924349: 2020/9-10-11-12*170120924357: 2020/9-10-11-12*170120924365: 2020/9-10-11-12*170120924373: 2020/9-10-11-12*170120924381: 2020/9-10-11-12*170120924390: 2020/9-10-11-12*170120924403: 2020/9-10-11-12*170120924411: 2020/9-10-11-12*170120924420: 2020/9-10-11-12*170120924438: 2020/9-10-11-12*170120924446: 2020/9-10-11-12*170120924454: 2020/9-10-11-12*170120924462: 2020/9-10-11-12*170120924471: 2020/9-10-11-12*170120924489: 2020/9-10-11-12*170120924497: 2020/9-10-11-12*170120924501: 2020/9-10-11-12*170120924519: 2020/9-10-11-12*170120924527: 2020/9-10-11-12*170120924535: 2020/9-10-11-12*170120924543: 2020/9-10-11-12*170120924551: 2020/9-10-11-12*170120924560: 2020/9-10-11-12*170120925078: 2020/9-10-11-12*170120925086: 2020/9-10-11-12*170120925094: 2020/9-10-11-12*170120925108: 2020/9-10-11-12*170120925116: 2020/9-10-11-12*170120925124: 2020/9-10-11-12*170120925132: 2020/9-10-11-12*170120925141: 2020/9-10-11-12*170120925159: 2020/9-10-11-12*170120925167: 2020/9-10-11-12*170120925175: 2020/9-10-11-12*170120925183: 2020/9-10-11-12*170120925191: 2020/9-10-11-12*170120925205: 2020/9-10-11-12*170120925213: 2020/9-10-11-12*170120925221: 2020/9-10-11-12*170120925230: 2020/9-10-11-12*170120925248: 2020/9-10-11-12*170120925256: 2020/9-10-11-12*170120925264: 2020/9-10-11-12*170120925272: 2020/9-10-11-12*170120925281: 2020/9-10-11-12*170120925299: 2020/9-10-11-12*170120925302: 2020/9-10-11-12*170120925311: 2020/9-10-11-12*170120925451: 2020/9-10-11-12*170120925493: 2020/9-10-11-12*170120925507: 2020/9-10-11-12*170120925515: 2020/9-10-11-12*170120925523: 2020/9-10-11-12*170120925531: 2020/9-10-11-12*170120925540: 2020/9-10-11-12*170120925558: 2020/9-10-11-12*170120925566: 2020/9-10-11-12*170120925574: 2020/9-10-11-12*170120925582: 2020/9-10-11-12*170120925591: 2020/9-10-11-12*170120925604: 2020/9-10-11-12*170120925612: 2020/9-10-11-12*170120925621: 2020/9-10-11-12*170120925639: 2020/9-10-11-12*170120925647: 2020/9-10-11-12*170120925655: 2020/9-10-11-12*170120925663: 2020/9-10-11-12*170120925671: 2020/9-10-11-12*170120925680: 2020/9-10-11-12*170120925698: 2020/9-10-11-12*170120925701: 2020/9-10-11-12*170120925710: 2020/9-10-11-12*170120925728: 2020/9-10-11-12*170120925736: 2020/9-10-11-12*170120925744: 2020/9-10-11-12*170120925752: 2020/9-10-11-12*170120925761: 2020/9-10-11-12*170120925779: 2020/9-10-11-12*170120925787: 2020/9-10-11-12*170120925795: 2020/9-10-11-12*170120925809: 2020/9-10-11-12*170120925817: 2020/9-10-11-12*170120925825: 2020/9-10-11-12*170120925833: 2020/9-10-11-12*170120925841: 2020/9-10-11-12*170120925850: 2020/9-10-11-12*170120925868: 2020/9-10-11-12*170120925876: 2020/9-10-11-12*170120925884: 2020/9-10-11-12*170120925892: 2020/9-10-11-12*170120925906: 2020/9-10-11-12*170120925914: 2020/9-10-11-12*170120925922: 2020/9-10-11-12*170120925931: 2020/9-10-11-12*170120925949: 2020/9-10-11-12*170120925957: 2020/9-10-11-12*170120925965: 2020/9-10-11-12*170120925973: 2020/9-10-11-12*170120925981: 2020/9-10-11-12*170120925990: 2020/9-10-11-12*170120926007: 2020/9-10-11-12*170120926015: 2020/9-10-11-12*170120926023: 2020/9-10-11-12*170120926031: 2020/9-10-11-12*170120926040: 2020/9-10-11-12*170120926058: 2020/9-10-11-12*170120926066: 2020/9-10-11-12*170120926074: 2020/9-10-11-12*170120926082: 2020/9-10-11-12*170120926091: 2020/9-10-11-12*170120926104: 2020/9-10-11-12*170120926112: 2020/9-10-11-12*170120926121: 2020/9-10-11-12*170120926139: 2020/9-10-11-12*170120926147: 2020/9-10-11-12*170120926155: 2020/9-10-11-12*170120926163: 2020/9-10-11-12*170120926171: 2020/9-10-11-12*170120926180: 2020/9-10-11-12*170120926198: 2020/9-10-11-12*170120926201: 2020/9-10-11-12*170120926210: 2020/9-10-11-12*170120926228: 2020/9-10-11-12*170120926236: 2020/9-10-11-12*170120926244: 2020/9-10-11-12*170120926252: 2020/9-10-11-12*170120926261: 2020/9-10-11-12*170120926279:

2020/9-10-11-12*170120926287: 2020/9-10-11-12*170120926295: 2020/9-10-11-12*170120926309: 2020/9-10-11-12*170120926317: 2020/9-10-11-12*170120926325: 2020/9-10-11-12*170120926333: 2020/9-10-11-12*170120926341: 2020/9-10-11-12*170120926350: 2020/9-10-11-12*170120926368: 2020/9-10-11-12*170120926376: 2020/9-10-11-12*170120926384: 2020/9-10-11-12*170120926392: 2020/9-10-11-12*170120926406: 2020/9-10-11-12*170120926414: 2020/9-10-11-12*170120926422: 2020/9-10-11-12*170120926431: 2020/9-10-11-12*170120926449: 2020/9-10-11-12*170120926457: 2020/9-10-11-12*170120926465: 2020/9-10-11-12*170120926473: 2020/9-10-11-12*170120926481: 2020/9-10-11-12*170120926490: 2020/9-10-11-12*170120926503: 2020/9-10-11-12*170120926511: 2020/9-10-11-12*170120926520: 2020/9-10-11-12*170120926538: 2020/9-10-11-12*170120926546: 2020/9-10-11-12*170120926554: 2020/9-10-11-12*170120926562: 2020/9-10-11-12*170120926571: 2020/9-10-11-12*170120926589: 2020/9-10-11-12*170120926597: 2020/9-10-11-12*170120926601: 2020/9-10-11-12*170120926619: 2020/9-10-11-12*170120926627: 2020/9-10-11-12*170120926635: 2020/9-10-11-12*170120926643: 2020/9-10-11-12*170120926651: 2020/9-10-11-12*170120926660: 2020/9-10-11-12*170120926678: 2020/9-10-11-12*170120926686: 2020/9-10-11-12*170120926694: 2020/9-10-11-12*170120926708: 2020/9-10-11-12*170120926716: 2020/9-10-11-12*170120926724: 2020/9-10-11-12*170120926732: 2020/9-10-11-12*170120926741: 2020/9-10-11-12*170120926759: 2020/9-10-11-12*170120926767: 2020/9-10-11-12*170120926775: 2020/9-10-11-12*170120926783: 2020/9-10-11-12*170120926791: 2020/9-10-11-12*170120926805: 2020/9-10-11-12*170120926813: 2020/9-10-11-12*170120926821: 2020/9-10-11-12*170120926830: 2020/9-10-11-12*170120926848: 2020/9-10-11-12*170120926856: 2020/9-10-11-12*170120926864: 2020/9-10-11-12*170120926872: 2020/9-10-11-12*170120926881: 2020/9-10-11-12*170120926899: 2020/9-10-11-12*170120926902: 2020/9-10-11-12*170120926911: 2020/9-10-11-12*170120926929: 2020/9-10-11-12*170120926937: 2020/9-10-11-12*170120926945: 2020/9-10-11-12*170120926953: 2020/9-10-11-12*170120926961: 2020/9-10-11-12*170120926970: 2020/9-10-11-12*170120926988: 2020/9-10-11-12*170120926996: 2020/9-10-11-12*170120927003: 2020/9-10-11-12*170120927011: 2020/9-10-11-12*170120927020: 2020/9-10-11-12*170120927038: 2020/9-10-11-12*170120972815: 2020/9-10-11-12*170120972823: 2020/9-10-11-12*170120972831: 2020/9-10-11-12*170120972840: 2020/9-10-11-12*170120972858: 2020/9-10-11-12*170120972866: 2020/9-10-11-12*170120972874: 2020/9-10-11-12*170120972882: 2020/9-10-11-12*170120972891: 2020/9-10-11-12*170120972904: 2020/9-10-11-12*170120972912: 2020/9-10-11-12*170120972921: 2020/9-10-11-12*170120972939: 2020/9-10-11-12*170120972947: 2020/9-10-11-12*170120972955: 2020/9-10-11-12*170120972963: 2020/9-10-11-12*170120972971: 2020/9-10-11-12*170120972980: 2020/9-10-11-12*170120972998: 2020/9-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511015 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00097/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10922437, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERCOVICH ISAAC - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERCOVICH ISAAC-20-01738173-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 22/06/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter que invoca y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC, cítese y emplácese a los/as Sucesores del/la demandado/a por edictos que se publicará una vez en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Notifíquese en su caso con copia de la demanda y documental, mencionando el número de SAC asignado al expediente (artículo 9° del Acuerdo Reglamentario N° 678 Serie "A" de fecha 12/8/03). Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuer-

do Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130423061503*130520586297*130520586301*130530852726*130530852921*130530852939*130530852947*130530852971*130530853021*130530853030*130530853048*130530853072*130530853081*130530853099*130530853102*130530853111*130530853145*130530853153*130530853161*130530853277*130530854419*130530854427*130530854435*130530854494*130530854508*130530854516*130530854532*130530854541*130530854559*130530854567*130530854575*130530854583*130530854591*130530854613*130530854621*130530854630*130530854648*130530854656*130530854664*130530854672*130530854681*130530854699*130530854702*130530854711*130530854729*130530854737*130530854745*130530854753*130530854761*130530854788*130530854796*130530854800*130530854818*130530854826*130530854834*130530854842*130530854851*130530854869*130530854885*130530854893*130530854915*130530854923*130530854940*130530854958*130530854966*130530854974*130530854982*130530854991*130530855008*130530855016*130530855024*130530855032*130530855041*130530855059*130530855067*130530855075*130530855083*130530855091*130530855105*130530855113*130530855130*130530855148*130530855156*130530855661*130530856462*130530857485*130530857639*130530858759*130530859259*130530873570 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501440092022 , por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE ($ 128.270,87) por los períodos: 130423061503: 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9*130520586297: 2021/7-8-9*130520586301: 2021/7-8-9*130530852726: 2021/7-8-9*130530852921: 2021/7-8-9*130530852939: 2021/7-8-9*130530852947: 2021/7-8-9*130530852971: 2021/7-8-9*130530853021: 2021/7-8-9*130530853030: 2021/7-8-9*130530853048: 2021/7-8-9*130530853072: 2021/7-8-9*130530853081: 2021/7-8-9*130530853099: 2021/7-8-9*130530853102: 2021/7-8-9*130530853111: 2021/7-8-9*130530853145: 2021/7-8-9*130530853153: 2021/7-8-9*130530853161: 2021/7-8-9*130530853277: 2021/7-8-9*130530854419: 2021/7-8-9*130530854427: 2021/7-8-9*130530854435: 2021/7-8-9*130530854494: 2021/7-8-9*130530854508: 2021/7-8-9*130530854516: 2021/7-8-9*130530854532: 2021/7-8-9*130530854541: 2021/7-8-9*130530854559: 2021/7-8-9*130530854567: 2021/7-8-9*130530854575: 2021/7-8-9*130530854583: 2021/7-8-9*130530854591: 2021/7-8-9*130530854613: 2021/7-8-9*130530854621: 2021/7-8-9*130530854630: 2021/7-8-9*130530854648: 2021/7-8-9*130530854656: 2021/7-8-9*130530854664: 2021/7-8-9*130530854672: 2021/7-8-9*130530854681: 2021/7-8-9*130530854699: 2021/7-8-9*130530854702: 2021/7-8-9*130530854711: 2021/7-8-9*130530854729: 2021/7-8-9*130530854737: 2021/7-8-9*130530854745: 2021/7-8-9*130530854753: 2021/7-8-9*130530854761: 2021/7-8-9*130530854788: 2021/7-8-9*130530854796: 2021/7-8-9*130530854800: 2021/7-8-9*130530854818: 2021/7-8-9*130530854826: 2021/7-8-9*130530854834: 2021/7-8-9*130530854842: 2021/7-8-9*130530854851: 2021/7-8-9*130530854869: 2021/7-8-9*130530854885: 2021/7-8-9*130530854893: 2021/7-8-9*130530854915: 2021/7-8-9*130530854923: 2021/7-8-9*130530854940: 2021/7-8-9*130530854958: 2021/7-8-9*130530854966: 2021/7-8-9*130530854974: 2021/7-8-9*130530854982: 2021/7-8-9*130530854991: 2021/7-8-9*130530855008: 2021/7-8-9*130530855016: 2021/7-8-9*130530855024: 2021/7-8-9*130530855032: 2021/7-8-9*130530855041: 2021/7-8-9*130530855059: 2021/7-8-9*130530855067: 2021/7-8-9*130530855075: 2021/7-8-9*130530855083: 2021/7-8-9*130530855091: 2021/7-8-9*130530855105: 2021/7-8-9*130530855113: 2021/7-8-9*130530855130: 2021/7-8-9*130530855148: 2021/7-8-9*130530855156: 2021/7-8-9*130530855661: 2021/7-8-9*130530856462: 2021/7-8-9*130530857485: 2021/7-8-9*130530857639: 2021/7-8-9*130530858759: 2021/7-8-9*130530859259: 2021/7-8-9*130530873570: 2021/7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511016 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00098/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931176, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ULTRAHIDE SOC ANONIMA C I I E Y F - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ULTRAHIDE SOC ANONIMA C I I E Y F-30-53766609-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA

MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02/05/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades bancarias, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118427319 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501507982022 , por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE ($ 164.752,37) por los períodos: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511017 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00099/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10931274, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SALAZAR FIDEL FIDELMINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SALAZAR FIDEL FIDELMINO-20-05160500-5, que en el/la OF. EJECUCIONES FISCALES - JUZG.1a - CARLOS PAZ de la ciudad de CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: CARLOS PAZ, 27/06/2022. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente la condición tributaria manifestada. .- Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250301224482 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501519982022 , por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE ($ 125.172,47) por los períodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta

el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511018 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00100/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10946188, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERPECO S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERPECO S.R.L.-30-71595793-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 09/05/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282384973 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201521162022 , por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS CON ONCE ($ 111.422,11) por los períodos: 2021/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511019 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00101/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11500673, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RIO ALTO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el

artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIO ALTO S.A-30-71173683-9, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 15/12/2022 Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430815661*130430815670*130430815688*130430815696*130430815700*130430815718*130430815726*130430815734*130430815742*130430815751*130430815769*130430815777*130430815785*130430815793*130430815807*130430815815*130430815823*130430815831*130430815840*130430815858*130430815866*130430815874*130430815882*130430815891*130430816081*130430816170*130430816188*130430816196*130430816200*130430816218*130430816226*130430816234*130430816242*130430816251*130430816269*130430816277*130430816285*130430816293*130430816307*130430816315*130430816323*130430816331*130430816340*130430816366*130430816374*130430816382*130430816391*130430816404*130430816412*130430816421*130430816439*130430816447*130430816455*130430816463*130430816471*130430816480*130430816498*130430816501*130430816510*130430816528*130430816536*130430816544*130430816552*130430816561*130430816579*130430816587*130430816595*130430816609*130430816617*130430816625*130430816633*130430816641*130430816650*130430816668*130430816676*130430816684*130430816692*130430816706*130430816714*130430816722*130430816731*130430816749*130430816757*130430816765*130430816773*130430816781*130430816790*130430816803*130430816811*130430816820*130430816838*130430816846*130430816854*130430816862*130430816871*130430816889*130430816897*130430816901*130430816919*130430816927*130430816935*130430816943*130430816951*130430816960*130430816978*130430816986*130430816994*130430817001*130430817010*130430817028*130430817036*130430817044*130430817052*130430817061*130430817079*130430817087*130430817095*130430817109*130430817117*130430817125*130430817133*130430817141*130430817150*130430817168*130430817176*130430817184*130430817192*130430817206*130430817214*130430817222*130430817231*130430817249*130430817257*130430817265*130430817273*130430817281*130430817290*130430817303*130430817311*130430817320*130430817338*130430817346*130430817354*130430817362*130430817371*130430817389*130430817397*130430817401*130430817419*130430817427*130430817435*130430817443*130430817451*130430817460*130430817478*130430817486*130430817494*130430817508*130430817516*130430817524*130430819063*130430819071*130430819080*130430819098*130430819101*130430819110*130430819128*130430819136*130430819144*130430819152*130430819161*130430819179*130430819187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503168852022 , por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CUATRO ($ 551.930,04) por los períodos: 130430815661: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815670: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815688: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815696: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815700: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815718: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815726: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815734: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815742: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815751: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815769: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815777: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815785: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815793: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815807: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815815: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815823: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815831: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815840: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815858: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815866: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815874: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815882: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815891: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816081: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816170: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816188: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816196: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816200: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816218: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816226: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816234: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816242: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816251: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816269: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816277: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816285: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816293: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816307: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816315: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816323: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816331: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816340: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816366: 2021/10-11; 2022/1-2-3-

4*130430816374: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816382: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816391: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816404: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816412: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816421: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816439: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816447: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816455: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816463: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816471: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816480: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816498: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816501: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816510: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816528: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816536: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816544: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816552: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816561: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816579: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816587: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816595: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816609: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816617: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816625: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816633: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816641: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816650: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816668: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816676: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816684: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816692: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816706: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816714: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816722: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816731: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816749: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816757: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816765: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816773: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816781: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816790: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816803: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816811: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816820: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816838: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816846: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816854: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816862: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816871: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816889: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816897: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816901: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816919: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816927: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816935: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816943: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816951: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816960: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816978: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816986: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816994: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817001: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817010: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817028: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817036: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817044: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817052: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817061: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817079: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817087: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817095: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817109: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817117: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817125: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817133: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817141: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817150: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817168: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817176: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817184: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817192: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817206: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817214: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817222: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817231: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817249: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817257: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817265: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817273: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817281: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817290: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817303: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817311: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817320: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817338: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817346: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817354: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817362: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817371: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817389: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817397: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817401: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817419: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817427: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817435: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817443: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817451: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817460: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817478: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817486: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817494: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817508: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817516: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817524: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819063: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819071: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819080: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819098: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819101: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819110: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819128: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819136: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819144: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819152: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819161: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819179: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819187: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511020 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00102/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11500690, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ISAAC SANTIAGO, ENGELBERG - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y

Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ENGELBERG ISAAC SANTIAGO-20-06494773-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/12/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109761427 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503158802022 , por la suma de CIENTO CATORCE MIL DOS CON OCHENTA Y CUATRO ($ 114.002,84) por los períodos: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511021 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00103/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11500944, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MANZUR CARAM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MANZUR CARAM-20-02798443-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/06/2023. A lo solicitado, hágase saber al peticionante que se encuentra facultado para solicitar la visualización temporal en el expediente de la declaratoria de herederos, conforme lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento General del Expediente Judicial Electrónico, correspondiente al A.R. N° 1582, Serie "A", del 21/08/2019. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016,

Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/08/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118360362; 110118360371; 110117941132; 110118360389; 110118360354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503174192022 , por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECINUEVE ($ 112.348,19) por los períodos: 110118360362 (2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4); 110118360371 (2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4); 110117941132 (2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4); 110118360389 (2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4); 110118360354 (2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511022 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00104/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5978309, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LA ADOLFINA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA ADOLFINA S.R.L. - 30-70865641-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de julio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270473032 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202399922014 , por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y DOS ($ 7.921,42) por los períodos: 2012/06; 2012/07; 2012/08-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511023 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00105/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6036979, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ METALURGICA GUT-COR SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o

el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente METALURGICA GUT-COR SRL 30-70963142-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/02/2020 Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO - Fecha: 2020.02.18Córdoba, 07 de julio de 2023. Agréguese el certificado de no domicilio CIDI. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Acompañe el certificado de pago de Tasa de Justicia que menciona. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 2706759 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201311732015 , por la suma de DOCE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA ($ 12.241,40) por los períodos: 2011/01 - 2011/02 - 2011/03 - 2011/04 - 2011/05 - 2011/06 - 2011/07 -2011/08 - 2011/09 - 2011/10 - 2011/11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511024 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00106/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10956292, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAYFER S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAYFER S.R.L. 30-71097189-3, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FICAL 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/05/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- - Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Córdoba, 24 de octubre de 2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días.Texto Firmado digitalmente por: TORRES CAMMISA Clara Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: KGM629 , LI-

QUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001592882022 , por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISIETE ($ 99.435,27) por los períodos: Objeto: KGM629 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/9 - del impuestoAUTOMOTOR-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511025 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00107/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10959204, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DOBLE UN MIL SEISCIENTOS SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DOBLE UNMILSEISCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - 30-70857427-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de mayo de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123914031 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501601722022 , por la suma de CIEN MIL DIECINUEVE CON CUARENTA Y SEIS ($ 100.019,46) por los períodos: Objeto: 110123914031 - Periodos:2020/10-2020/11 -2020/12 -2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6 -2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511026 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00108/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-

ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10961778, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SPORT TRUCKING S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SPORT TRUCKING S.A. - 30-71125014-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16/05/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121883074 - 110117446298 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501605292022 , por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UNO ($ 140.655,91) por los períodos: Objeto: 110121883074 - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110117446298 - Periodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511027 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00109/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10961836, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LUJAN ALFREDO ALFONSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere

conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUJAN ALFREDO ALFONSO 20-06588445-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñaloza 1379– SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 23/05/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Texto Firmado digitalmente por:OLIVIERI Alejandro Rubén.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120104288729 - 120130170949 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501594822022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE ($ 158.896,99) por los períodos: Objeto: 120104288729 - Periodos:2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40 2019/1- 2019/10- 2019/11- 2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6- 2019/7- 2019/8- 2019/9- 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 120130170949 - Periodos: 2017/10-2017/20- 2017/30 -2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11- 2020/12- 2020/2- 2020/3 -2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -2021/1-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511028 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00110/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11237418, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GONZALEZ, EMANUEL ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ EMANUEL ALEJANDRO - 20-35607147-7, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 26/09/2023 Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Atento lo expresado por el apoderado de la actora, lo dispuesto por el art. 152 del CPCC y bajo la responsabilidad de la entidad actora, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por el término de ley, debiendo agregar en el texto del mismo todos los datos identificatorios del inmueble cuya deuda se reclama (Art. 4 de la Ley 9024). - Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - Fecha: 2023.09.26 - MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - COSQUIN, 12/09/2022 . Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la condición tributaria manifestada.A la medida cautelar solicitada, atento lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre AFIP y Ministerio de Finanzas con fecha 04/07/2017, la Comunicación "A" 6281 emitida por el BCRA y suscripta con la AFIP y artículo 146 de la Ley 6006 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado en marras de los que resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en los presentes obrados; la que es comprensiva únicamente del tributo adeudado y sus intereses, conforme lo dispuesto en el art. 146, Ley 6006 (T.O. 400/15 y modificatorias). A cuyo fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria

oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal conforme lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 6281. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído.Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2022.09.12 - MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230305033214 - 230311153710 - 230311153736 - 230311153728 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502229972022 , por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS ($ 118.896,86) por los períodos: Objeto: 230305033214 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230311153710 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230311153736 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230311153728 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511029 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00111/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11238032, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PRADO, ANGEL RODOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRADO ANGEL RODOLFO - 20-24895917-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13/09/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). - Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de

Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123110323 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502225082022 , por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y TRES ($ 176.360,93) por los períodos: Objeto: 110123110323 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 -2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511030 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00112/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11238033, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LESCANO, MARIA ADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LESCANO MARIA ADA - 27-07376904-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2023. Atento a lo solicitado y constancias de autos, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (Art. 152 CPCC).-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - Fecha: 2023.10.25 - Córdoba, 13/09/2022. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110114011398 - 110114011428 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502225442022 , por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE ($ 202.949,29) por los períodos: Objeto: 110114011398- Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 -2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-20199-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110114011428 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 -2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-

2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511031 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00113/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11238058, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO - 20-02778857-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de septiembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento encontrarse demandada una sucesión indivisa, cítese por edictos a publicarse en el B.O. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109944718 - - 110112234411 - - 130421208744 - - 130421208787 - - 130421208817 - - 130421208841 - - 130421212008 - - 130421212164 - - 130430752970 - - 130430752988 - - 130430753054 - - 130430753119 - - 130430811135 - - 130430811232 - - 130430811241 - - 130430811291 - - 230310683723 - - 230310751087 - - 230310751559 - - 230310752512 - - 230310752547 - - 230310754086 - - 230310755376 - - 230310758880 - - 230310811659 - - 230316565111 - - 110109943771 - - 110112234331 - - 130421208809 - - 130430753003 - - 130430753020 - - 130430805399 - - 130430805402 - - 130430805429 - - 130430805437 - - 130430811119 - - 230310752504 - - 230310752539 - - 230310753560 - - 230310755040 - - 230310755091 - - 230310755139 - - 230310755147 - - 230310755198 - - 230310760426 - - 230310769636 - - 230316563282 - - 230316563487 - - 110116388651 - - 110116391724 - - 130421208761 - - 130421208779 - - 130421212016 - - 130421212113 - - 130421212156 - - 130430752953 - - 130430753071 - - 130430811178 - - 130430811267 - - 230301012620 - - 230310683804 - - 230310751826 - - 230310752415 - - 230310752521 - - 230310752563 - - 230310754850 - - 230310755023 - - 230310755082 - - 230310755112 - - 230310755155 - - 230310755180 - - 230310760272 - - 230310760477 - - 230310760591 - - 230311181365 - - 230316563185 - - 230316563207 - - 230316563274 - - 230316563444 - - 270631673802 - - 110109940704 - - 110109942740 - - 110109943801 - - 110109947482 - - 110109947571 - - 110116391848 - - 130416887692 - - 130421208825 - - 130421208868 - - 130421208906 - - 130421212105 - - 130430752996 - - 130430811194 - - 130430811208 - - 130430811259 - - 230310750510 - - 230310750617 - - 230310751192 - - 230310751605 - - 230310754299 - - 230310755058 - - 230310755066 - - 230310755171 - - 230310755422 - - 230310755899 - - 230310809719 - - 230316563223 - - 230316564114 - - 230316564980 - - 110109939561 - - 110109941026 - - 110109946621 - - 110109947377 - - 130416887676 - - 130421208795 - - 130421208892 - - 130421215279 - - 130430805364 - - 130430811097 - - 130430811305 - - 230310620608 - - 230310683995 - - 230310750790 - - 230310752032 - - 230310752709 - - 230310753845 - - 230310754931 - - 230310755031 - - 230310755201 - - 230310755210 - - 230316563193 - - 230316563258 - - 230316564106 - - 230316709694 - - 110109942499 - - 110109943584 - - 110116388634 - - 110116388685 - - 110116391791 - - 130416887684 - - 130421208833 - - 130421215317 - - 130430753038 - - 130430753089 - - 130430753101 - - 130430811101 - - 230310750391 - - 230310750561 - - 230310750595 - - 230310750781 - - 230310751133 - - 230310751508 - - 230310752628 - - 230310753497 - - 230310753713 - - 230310754221 - - 230316563215 - - 230316563231 - - 230316709392 - - 230316709651 - - 230316709678 - - 110107082565 - - 110116388588 - - 110116388693 - - 110116391899 - - 110116391911 - - 130421208752 - - 130421208850 - - 130430753011 - - 130430753062 - - 130430753097 - - 130430805445 - - 130430811127 - - 130430811151 - - 130430811186 - - 130430811224 - - 130430811275 - - 130430811283 - - 230310750684 - - 230310755121 - - 230310755163 - - 230310760337 - - 230310760345 - - 230316563266 - - 230316564441 - - 230316564807 - - 110116391929 - - 130421208876 - - 130421208884 - - 130421209031 - - 130421215309 - - 130430752961 - - 130430753127 - - 130430805381 - - 130430805411 - - 130430811143 - - 130430811160 - - 130430811216 - - 130430811313 - - 230310683758 - - 230310755074 - - 230310755104 - - 230310755368 - - 230310755384 - - 230316563479

- - 230316565897 - - 230316707829 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502246592022 , por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTITRES ($ 447.788,23) por los períodos: Objeto: 110109944718 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110112234411 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208744 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208787 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208817 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208841 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421212008 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421212164 - Periodos: 2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430752970 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430752988 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753054 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753119 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811135 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811232 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811241 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811291 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310683723 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751087 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751559 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752512 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752547 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310754086 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755376 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310758880 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310811659 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316565111 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109943771 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110112234331 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208809 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753003 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753020 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805399 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805402 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805429 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805437 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811119 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752504 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752539 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310753560 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755040 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755091 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755139 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755147 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755198 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230310760426 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310769636 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563282 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563487 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116388651 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391724 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208761 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208779 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421212016 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 130421212113 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421212156 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430752953 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753071 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811178 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811267 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230301012620 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310683804 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751826 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752415 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752521 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752563 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310754850 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755023 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755082 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755112 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755155 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755180 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310760272 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310760477 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310760591 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMO-

BILIARIO Objeto: 230311181365 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563185 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563207 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563274 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563444 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 270631673802 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109940704 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109942740 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109943801 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109947482 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109947571 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391848 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130416887692 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208825 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208868 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208906 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421212105 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430752996 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811194 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811208 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811259 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750510 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750617 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751192 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751605 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310754299 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755058 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755066 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755171 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755422 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755899 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310809719 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563223 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316564114 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316564980 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109939561 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109941026 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109946621 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109947377 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130416887676 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208795 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208892 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421215279 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805364 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811097 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811305 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310620608 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310683995 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750790 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752032 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752202 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752636 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752709 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310753845 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310754931 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755031 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755201 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755210 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563193 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563258 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316564106 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316709694 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109942499 - Periodos: 2019/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109943584 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116388634 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116388685 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391791 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130416887684 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208833 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421215317 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753038 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753089 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753101 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811101 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750391 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750561 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750595 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750781 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751133 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310751508 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310752628 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310753497 -

Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310753713 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310754221 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563215 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563231 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316709392 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316709651 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316709678 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110107082565 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116388588 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116388693 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391899 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391911 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208752 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208850 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753011 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753062 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753097 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805445 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811127 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811151 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811186 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811224 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811275 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811283 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310750684 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755121 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755163 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310760337 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310760345 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563266 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316564441 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316564807 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116391929 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208876 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421208884 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421209031 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130421215309 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430752961 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430753127 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805381 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430805411 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811143 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811160 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811216 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430811313 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310683758 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755074 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755104 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755368 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230310755384 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316563479 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316565897 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230316707829 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/81 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511032 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00114/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11238061, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ YUNES, RABAJILLE FEDERICO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los

artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente YUNES RABAJILLE FEDERICO - 20-02203517-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de septiembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310810365861 - 310810365870 - 310810365888 - 310812036610 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502251542022 , por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO ($ 102.833,44) por los períodos: Objeto: 310810365861 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310810365870 - Perio dos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 -2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12 -2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310810365888 - Perio dos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20 -2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4- 2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12- 2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7 -2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310812036610 - Perio dos:2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511033 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00115/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11238097, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FIDEICOMISO FINANCIERO CRECER PECUARIO II - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO FINANCIERO CRECER PECUARIO II - 33-71443681-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de septiembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9043938411 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202263832022 , por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA ($ 124.848,80) por los períodos: Objeto: 9043938411 - Periodos: 2017/1-2017/2-2017/3-2017/4-2017/5-2017/7-2017/8-2017/9 - del impuesto INGRESOS BRUTOS-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511034 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00116/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11240567, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA CORINA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA CORINA SRL - 30-60127725-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/10/2023. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. COLOMBERO, ANABEL LORENA , en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte de la letrada interviniente (art. 152 C.P.C.C., y art. 4º in fine de la Ley N.º 9.024 y mod.).-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - CORDOBA, 12/09/2022.Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva

exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.— Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120159747 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502232562022 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON OCHO ($ 268.440,08) por los períodos: Objeto: 110120159747 - Periodos:2017/10-2017/20-2020/10- 2020/11- 2020/12-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1- 2021/10-2021/11 -2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7- 2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511035 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00117/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245252, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FONFE URSULA ODILA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FONFE URSULA ODILA - 27-02420716-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/09/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310621776991 -310621777491 - 310204549108 – 310621277129- 310621777717 - 310621777903 - 310621778012 -310621777008 – 310621777253 - 310621777725 - 310621777911 - 310621277137 - 310621777016 - 310621777261 310621777270 - 310621777474 - 310621777482 - 310621777962 - 310621778098 -310605741141 - 310621277145 - 310621778039 - 310621777245 -310621777946 -310621778021 - 310621777938 - 310621777954 - 310621778047 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502257812022 , por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VENTIOCHO ($ 741.680,28) por los períodos: Objeto: 310621776991 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30 -2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30- 2018/40-2019/1-2019/10 -2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6-2019/7-2019/8 -2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1- 2021/10-2021/11-2021/12- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7- 2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777491 - Periodos: 2017/10 -2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4- 2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9- 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO

Objeto: 310204549108 - Periodos: 2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-20199- 2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621277129 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777717 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777903 - Periodos: 2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12-2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9 -2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9 -2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621778012 - Periodos: 2017/10- 2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1-2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 -2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 310621777008 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9- 2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777253 - Periodos: 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12-2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 2020/1- 2020/10-2020/11- 2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777725 - Periodos: 2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11 -2019/12-2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/72021/82021/9 del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 310621777911 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621277137 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777016 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777261 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 310621777270 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777474 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777482 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777873 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777962 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621778098 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310605741141 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621277145 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-

2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777067 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621778039 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 310621777245 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777946 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621778021 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777938 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621777954 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 310621778047 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511036 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00118/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245265, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARTURO ELIGIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARTURO ELIGIO - 20-03153981-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/04/2023. Adjúntese la cédula acompañada y certificado de incomparecencia. Siendo que la parte demandada resulta ser una Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo a veinte días. Notifíquese junto con la citación de comparendo al domicilio fiscal. A lo solicitado: notifique en forma y se proveerá. Hágase saber al oficial notificador/ujier que en caso de no encontrar a la persona a quien se deba notificar deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del CPCC, a cuyo fin deberá procurar el ingreso al edificio –requiriendo la colaboración del encargado o vecinos que habiten en el mismo-, con el objeto de dejar la cédula de notificación en el interior de la unidad habitacional (y no en el buzón general). En caso de resultar imposible el ingreso al edificio para acceder al departamento u oficina indicados en la cédula de notifi-

cación, deberá dejar constancia de los motivos de dicha circunstancia en el acta respectiva.CORDOBA, 17/04/2023. Adjúntese la cédula acompañada y certificado de incomparecencia. Siendo que la parte demandada resulta ser una Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo a veinte días. Notifíquese junto con la citación de comparendo al domicilio fiscal. A lo solicitado: notifique en forma y se proveerá. Hágase saber al oficial notificador/ujier que en caso de no encontrar a la persona a quien se deba notificar deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del CPCC, a cuyo fin deberá procurar el ingreso al edificio –requiriendo la colaboración del encargado o vecinos que habiten en el mismo-, con el objeto de dejar la cédula de notificación en el interior de la unidad habitacional (y no en el buzón general). En caso de resultar imposible el ingreso al edificio para acceder al departamento u oficina indicados en la cédula de notificación, deberá dejar constancia de los motivos de dicha circunstancia en el acta respectiva.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena-PROSECRETARIO/A LETRADO - Fecha: 2023.04.17 - Córdoba, 16/09/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310503483679 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502262162022 , por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS ($ 595.137,92) por los períodos: Objeto: 310503483679 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1 -2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 -2020/8-2020/9-2021/1-2021/10- 2021/11- 2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511038 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00119/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245323, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GARRO JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARRO JUAN - 20-03864924-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331– SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 16/09/2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Téngase presente la reserva efectuada al punto III). Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de GARRO, Juan para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: BUITRAGO Santiago - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240609035081 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502262662022 , por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y NUEVE ($ 516.416,99) por los períodos: Objeto: 240609035081 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,

cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511039 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00120/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245553, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GANADERA EL GUAICO SACIIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GANADERA EL GUAICO SACIIA + 30-57539348-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de setiembre de 2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. -Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130504768059 - 130504768067 - 130505508565 - 130518735528- 130518735544 - 130518735633 - 130518735668 -130518735773 - 130518735951 - 130520578014 - 130520578022- 130520578057 - 130520578081 - 130520928210 - 1 3 0 5 2 0 9 6 1 8 3 7 - 130520963139 - 130520963155 - 130520964283 - 130520971166 - 130520971298 - 130520972171 - 130520972197 - 130520981552 - 130520981650 - 130520981668 - 130520981676 - 130520981749 - 1 3 0 5 2 0 9 8 1 7 5 7 - 130520981820 - 130520981846 - 130520981871 - 130520981901 - 130520981935 - 130520993381 - 130507399968 - 130518735471 - 130518735579 - 130518735641 - 130518735650 - 130518735731 - 1 3 0 5 1 8 7 3 5 8 2 0 - 130518735838 - 130518735846- 130518735897 - 130518735960 - 130518736079 - 130520577964 - 130520578090 - 130520578103 - 130520584332 - 130520964062 - 130520971964 - 130520972090 - 130520972189 - 130520974068 - 130520981579 - 130520981838 -130520981943 - 130520981986 - 130518735757 - 130518735803 - 130518735811 - 130518735986 130520928953 - 130520963872 - 130520963996 - 130520971255 - 130520971930 - 130520971948 - 130520972065 - 130520972162 - 130520972618 - 130520974050 130520981609 - 130520981633 - 130520981692 - 130520981773 - 130520981854 - 130520982010 - 130520992236 - 130518735480 - 130518735561 - 130518735587 - 130518735609 - 130518735676 - 1 3 0 5 1 8 7 3 5 7 1 4 - 130518735722 - 130518735994 - 130518736036 - 130518736061 - 130518736087 - 130520577981 - 130520578031 - 130520578111 - 130520927914 - 130520928945 - 130520928970- 130520965280 - 1 3 0 5 2 0 9 7 1 2 1 2 - 130520971263 - 130520971280 - 130520971883 - 130520971981 - 130520972006 - 130520972057 - 130520972201 - 130520972286 - 130520981587 - 130520981595 - 130520981625 - 130520992201 -

1 3 0 5 2 0 9 9 2 2 2 8 - 130520992295 - 130520992317 - 130505551045 - 130518735625 - 130518735684 - 130518735706 - 130518735749 - 130518735765 - 130518735862 - 130518735935 - 130518735978 - 130520577999 -130520578049 -130520928252 - 130520928937 - 130520928961: 130520962728 -: 130520963121 -: 130520963163 - 130520964755 - 130520971174 - 130520971191 - 130520971301 - 130520972081 - 130520973606 - 130520981421 - 130520981561 - 130520981706 - 1 3 0 5 2 0 9 8 1 7 2 2 - 130520981781 - 130520981889 - 130520981919 - 130520992210 - 130520992261 - 130520992287 - 130504768075 - 130504768083 - 130518735498 - 130518735501 - 130518735510 - 130518735595 - 1 3 0 5 1 8 7 3 5 6 1 7 - 130518735901 - 130518736010 - 130518736044 - 130518736052 - 130520577972 - 130520584324 - 130520927884 - 130520927906 - 130520928244 - 130520956914 - 130520962001 - 130520962019 - 1 3 0 5 2 0 9 6 3 9 6 1 - 130520964291 - 130520971204 - 130520971841 - 130520971891 - 130520971905 - 130520972022 - 130520972073 - 130520972103 - 130520972111 - 130520972146 - 130520972626 - 130520981684 - 1 3 0 5 2 0 9 8 1 7 6 5 - 130520981790 - 130520981862 - 130520981897 - 130520981994 - 130520992309 - 130518735463 - 130518735536 - 130518735692 - 130518735790 - 130518735889 - 130518735943 - 130518736095 - 1 3 0 5 2 0 5 7 8 0 6 5 - 130520578073 - 130520927892 - 130520928228 - 130520963147 - 130520965476 - 130520971182 - 130520971247 - 130520971832 - 130520971867 - 130520971875 - 130520971913 - 130520972154 130520972219 - 130520972294 - 130520981391 - 130520981412 - 130520981641 - 130520981714 - 130520981811 - 130520982001 - 130520992244 - 130520992252 - 130520992279 - 130520992325 - 1 3 0 5 0 4 7 9 7 5 2 1 - 130518735854 - 130518735871 - 130518736028 - 130518745787 - 130520578006 - 130520928236 - 130520929003 - 130520971221 - 130520971239 - 130520971271 - 130520971859 - 130520971921 - 1 3 0 5 2 0 9 7 1 9 5 6 - 130520971972 - 130520971999 - 130520972014 - 130520972031 - 130520972049 - 130520981404 - 130520981544 - 130520981617 - 130520981731 - 130520981803 - 130520981927 - 130520981951 - 130520981960 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502261292022 , por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS ($ 410.346,66) por los períodos: Objeto: 130504768059 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130504768067 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130505508565 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735528 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735544 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1-2020/10-2020/11 -2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735633 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735668 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735773 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735951 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578014 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578022 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578057 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578081 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928210 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520961837 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963139 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963155 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520964283 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971166 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971298 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972171 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972197 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981552 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981650 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981668 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981676 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981749 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981757 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981820 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981846 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981871 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981901 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981935 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520993381 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130507399968 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735471 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-201/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735552 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1- 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9-2020/1 -2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12- 2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735579 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735641 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735650 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735731 - Periodos: 2021/10-2 0 2 1 / 1 1 - 2 0 2 1 / 1 2 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735820 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735838 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735846 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMO-

BILIARIO Objeto: 130518735897 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735960 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736079 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520577964 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578090 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 130520578103 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520584332 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520964062 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971964 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972090 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972189 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520974068 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981579 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981838 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981943 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981986 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735757 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735803 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735811 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735986 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928953 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963872 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963996 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971255 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971930 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971948 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972065 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972162 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972618 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520974050 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981609 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981633 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981692 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981773 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981854 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520982010 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992236 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735480 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735561 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735587 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735609 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735676 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735714 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735722 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735994 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736036 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736061 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736087 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520577981 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578031 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578111 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520927914 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928945 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928970 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520965280 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971212 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971263 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971280 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971883 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971981 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972006 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972057 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972201 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972286 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981587 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981595 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981625 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981978 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992201 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992228 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992295 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992317 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130505551045 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735625 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735684 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735706 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735749 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735765 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735862 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735935 -

Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735978 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520577999 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578049 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928252 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928937 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928961 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520962728 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963121 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963163 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520964755 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971174 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971191 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971301 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972081 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520973606 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981421 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981561 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981706 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981722 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981781 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981889 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981919 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992210 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992261 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992287 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130504768075 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130504768083 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735498 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735501 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735510 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735595 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735617 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735901 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736010 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736044 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736052 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520577972 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520584324 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520927884 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520927906 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928244 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520956914 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520962001 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520962019 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963961 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520964291 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971204 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971841 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971891 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971905 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972022 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972073 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972103 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972111 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972146 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972626 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981684 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981765 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981790 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981862 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981897 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981994 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992309 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735463 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735536 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735692 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735790 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735889 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735943 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736095 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578065 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578073 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520927892 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928228 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520963147 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520965476 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971182 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971247 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971832 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971867 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971875 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971913 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972154 - Periodos: 2021/10-

2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972219 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972294 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981391 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981412 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981641 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981714 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981811 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520982001 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992244 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992252 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992279 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520992325 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130504797521 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735854 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518735871 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518736028 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130518745787 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520578006 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520928236 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520929003 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971221 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971239 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971271 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971859 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971921 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971956 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971972 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520971999 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972014 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972031 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520972049 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981404 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981544 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981617 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981731 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981803 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981927 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981951 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130520981960 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511040 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00121/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245602, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONSORCIO EDIFICIO RONDEAU SOCIEDAD CIVIL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CONSORCIO EDIFICIO RONDEAU SOCIEDAD CIVIL - 30-70846926-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de Septiembre de 2022.— Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demanda-

do, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.-Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124363331, 110124363420, 2853448411101243634711101243635191101243633 90, 110124363489, 110124363497 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502231852022 , por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO ($ 214.197,38) por los períodos: Objeto: 110124363331 - Periodos: 2017/40-2018/10- 2018/20 -2018/30-2018/40 -2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4 -2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 110124363420 - Perio dos: 2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2021/1-2021/10-2021/11- 2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5 -2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 285344841 - Periodos: 2020/2- 2020/3-2020/4-2020/5-2020/6 - del impuesto INGRESOS BRUTOS Objeto: 110124363471 - Periodos: 2019/10-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2021/10-2021/11-2021/12-2021/9 - del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 110124363519 - Periodos: 2017/10-2020/2-2020/3-2020/4 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110124363390 - Periodos : 2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110124363489 - Periodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2021/11-2021/12 - del impuestoINMOBILIARIO Objeto: 110124363497 - Perio dos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40- 2019/1-2020/12-2021/1-2021/10-2021/11 2021/12-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuestoINMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511041 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00122/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245616, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CARDOZO, ALFONSO HECTOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARDOZO, ALFONSO HECTOR CUIT: 20-06220797-4, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de septiembre de 2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por

el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA -.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116214717 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502233422022 , por la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO ($ 102.230,85) por los períodos: Objeto: 110116214717 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511042 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00123/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245624, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RAINERO CARLOS HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAINERO CARLOS HUGO 20-06515844-3 - ANA YOLANDA DEL VALLE ZAPATA 4.4707.997 -WALTER HUGO RAINERO 17.842.723- CLAUDIO ALEJANDRO RAINERO 22.374.315, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/06/2023. Téngase presente. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. - Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115899996 - 110100024772 - AC305YW - 110109399949 - 110109399931 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502245002022 , por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CON NOVENTA Y TRES ($ 2.048.300,93) por los períodos: Objeto: 110115899996 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110100024772 - Perio dos: 2017/10-2017/20 -2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12 -2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9- 2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: AC305YW - Perio dos: 2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2- 2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10- 2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - delimpuesto AUTOMOTOR Objeto: 110109399949 -

Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2 -2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110109399931 - Periodos: 2017/10- 2017/20-2017/30-2017/40- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1 -2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-202/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511043 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00124/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11245761, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MEDICI ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente sucesores de Ángel Medici, D.N.I. Nº: 8.506.522, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General Paz 331– SECRETARIA FINO Mario Andres, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 10 de abril de 2023.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Ángel Medici, D.N.I. Nº: 8.506.522, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria Alejandra - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160101760551 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502262592022 , por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS ($ 598.295,86) por los períodos: Objeto: 160101760551 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12 -2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511044 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00125/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11284176, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GONZALEZ, JUAN GUSTAVO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ, JUAN GUSTAVO - 20-14641714-1, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de septiembre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230422897513 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502239472022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO ($ 148.519,64) por los períodos: Objeto: 230422897513 - Periodos:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3 -2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 110116418720 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - delimpuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511045 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00126/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12051762, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CREACIONES S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento

las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CREACIONES S.R.L. 30-71464874-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/06/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281217046 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203421222023 , por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS ($ 675.917,36) por los períodos: Objeto: 281217046 - Periodos: 2022/10-2022/9 - del impuesto INGRESOS BRUTOS-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511046 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00127/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173726, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CENTER LOGISTICA S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CENTER LOGISTICA S.A.S. 30-71617080-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 07/08/2023. Agréguese. Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 horas de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes con la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284376501 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204783742023 , por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UNO ($ 105.821,81) por los períodos: Objeto: 284376501 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-

2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3 – del impuesto INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante f alta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511047 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00128/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12173734, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CONSTRUCCIONES METALICAS CIVILES SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CONSTRUCCIONES METALICAS CIVILES SA 30-71640948-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO - VIÑAS Julio Jose- JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA -.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716409488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785252023 , por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UNO ($ 124.446,91) por los períodos: Objeto: 30716409488 - Periodos: 2020/1-2020/2-2020/3 - del impuesto INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante f alta de presentación de DeclaraciónJurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511048 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00129/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus

modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174942, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RUANO Y ASOCIADOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RUANO Y ASOCIADOS S.A.S. - 30-71637270-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 7 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284700236 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204799232023 , por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 74.816,00) por los períodos: Objeto: 284700236 Periodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10- 2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7- 2021/8- 2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4- 2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3 del impuesto a los INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante falta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511049 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00130/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174950, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MJP EMPRENDIMIENTOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial

de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MJP EMPRENDIMIENTOS S.A.S. - 30-71682718-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285490138 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204799902023 , por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCO ($ 75.688,05) por los períodos: Objeto: 285490138 Periodos: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5 del impuesto a los INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante falta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511050 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00131/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174978, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MONZA SERVICIOS S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONZA SERVICIOS S.R.L. - 30-71560700-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma

reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282229081 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204800682023 , por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIUNO ($ 97.938,21) por los períodos: Objeto: 282229081 Periodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2023/1-2023/2-2023/3 del impuesto a los INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante falta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511051 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00132/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12193376, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ EMPRENDIMIENTO 04 S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EMPRENDIMIENTO 04 S.A.S. - 30-71690900-6, que en el/la OFICINA EJECUCIONES FISCALES - JUZG.2a - CARLOS PAZ de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, sito en José Hernández N° 90 locales 11 y 12— Edificio Lake Towers– SECRETARIA PANDOLFINI Mariela Noelia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 31 de agosto de 2023. Por cumplimentado. En su mérito: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias. Téngase presente la condición tributaria manifestada. A la medida cautelar solicitada al punto III: oportunamente. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285846234 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204802952023 , por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUATRO ($ 170.988,04) por los períodos: Objeto: 285846234 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3 - del impuesto INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante f alta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUE-

ROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511052 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00133/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12299199, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ KUZEN S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente KUZEN S.A.S. - 30-71727833-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de septiembre de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1° y 2° párrafo de la citada norma. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene- SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286515738 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205827442023 , por la suma de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y UNO ($ 300.536,91) por los períodos: Objeto: 286515738 - Periodos: 2021/11-2021/12-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/7-2022/8 - del impuesto INGRESOS BRUTOS-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511053 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00134/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12299312, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ EL ARRAIGO S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5)

días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EL ARRAIGO S.A.S. - 30-71705539-6, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115– SECRETARIA RIBERI MARIA CELINA, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 22/09/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado conforme lo dispuesto por el Art. 10(10) Ley 9024 y modif., y con domicilio constituido. Admítase. Tramitase conforme lo dispuesto por los arts. 10(5) sgtes y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la AFIP.A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la Institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada, resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el C.T.P. A tales fines, ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que, para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada, las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 147 de la Ley 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de éste Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Seguidamente se procedió a la apertura de cuenta judicial.Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - RIBERI Maria Celina.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE-853BB - 30717055396 - AA540PZ - AD349XW , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205828112023 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TRES ($ 578.317,03) por los períodos: Objeto: AE853BB - Periodos: 2022/10-2022/11-2022/92023/1 - del impuesto AUTOMOTOR Objeto: 30717055396 - Periodos: 2023/1 - del impuesto INGRESOS BRUTOS Objeto: AA540PZ - Periodos: 2022/10-2022/11-2022/9-2023/1 - del impuesto AUTOMOTOR Objeto: AD349XW - Periodos: 2022/10-2022/11-2022/9-2023/1 - del impuesto AUTOMOTOR-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511054 - s/c - 27/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00135/2024. Córdoba, 19 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12303094, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LP DESCARTABLES S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LP DESCARTABLES S.A.S. 30-71686359-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de septiembre de 2023. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019

y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el/la demandado/a, hasta cubrir la suma reclamada comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial. ConsteTexto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285591406 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 205828552023 , por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES ($ 213.663,93) por los períodos: Objeto: 285591406 - Periodos: 2021/11-2021/12-2021/8-2022/11-2022/4-2022/5-2022/6 - del impuesto INGRESOS BRUTOS-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 511055 - s/c - 27/2/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba